



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

24 FEB 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1072-SOT-358, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 06 de abril de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido) y obstrucción a la vía pública derivado del funcionamiento de un establecimiento mercantil con giro de restaurante bar denominado "La mil amores, mezcalería", ubicado en Avenida Yucatán número 34, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 19 de junio de 2015.-----

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.-----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia ambiental (ruido) y en materia de establecimientos mercantiles, como son la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, la Ley de Establecimientos Mercantiles y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todas para la Ciudad de México.-

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de ambiental (ruido)

Se identificó un inmueble de 2 niveles de altura, el cual su planta baja es utilizada para el funcionamiento de un establecimiento mercantil con giro de restaurante bar, denominado "LA MIL AMORES" durante las





Expediente: PAOT-2015-1072-SOT-358

diligencias se percibió el ruido producido por las actividades del sitio, así como medidas de mitigación implementadas en el lugar, consistentes en la colocación de acustiblock e instalación de cristales dentro del establecimiento, que en las condiciones de operación constatadas al momento de las diligencias practicadas no contienen el ruido producido.-----

Al respecto, la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial de esta Subprocuraduría, emitió los estudios de emisiones sonoras con número de folio PAOT-2015-221-DEDPOT-100, de fecha 14 de abril de 2015 y PAOT-2015-367-DEDPOT-175, de fecha 20 de julio de 2015, en los que se concluyó que en condiciones de operación en las que se practicaron las mediciones acústicas, generan un nivel sonoro de 78.79 dB(A) y 78.74 dB(A), respectivamente, lo que no cumple lo permitido por la Norma Ambiental en materia de ruido de 62.dB (A) para el horario de las 20:00 horas a las 6:00 horas.-----

En razón de lo anterior, previo a la emisión del dictamen realizado en fecha 20 de julio de 2015, una persona que se ostentó como propietaria del establecimiento mercantil investigado manifestó que se realizaron medidas de mitigación del ruido a efecto de cumplir con la Normatividad en esta materia, consistentes en consistentes en la colocación de acustiblock e instalación de cristales de 6 ml y 9ml. Asimismo, mediante acta circunstanciada de fecha 10 de julio de 2015, informó que en caso de continuar excediendo los niveles máximos permitidos de ruido, implementaría nuevas medidas de mitigación.-----

No obstante lo anterior, se solicitó a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, instrumentar procedimiento de inspección a efecto de cumplir con la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, respecto a respetar los niveles máximos de ruido permitidos por dicho ordenamiento.-----

En este sentido, personal adscrito a esta Entidad, identificó la imposición de sellos de clausura en el establecimiento objeto de denuncia, por parte de la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, por lo que corresponde a esa Dirección General, substanciar ese procedimiento, emitir la resolución que en derecho proceda e imponer las sanciones correspondientes, a efecto de cumplir con la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.-----

3.- Respecto al funcionamiento de establecimiento mercantil (ocupación de la vía pública)

En este sentido, mediante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, se identificó el establecimiento mercantil señalado, además de la colocación de enseres en las banquetas.-----

Asimismo, una persona que se ostentó como propietaria del establecimiento mercantil objeto de denuncia, presento a esta Entidad un formato de revadiliación del permiso para la operación de establecimientos mercantiles con giro de impacto vecinal o impacto zonal con número de folio CUAVREV2015-05-0600142877 y clave de establecimiento CU2011-06-09LPZ-00008961, de fecha 05 de mayo de 2015, en el que se describe un establecimiento mercantil con giro de bar, denominado "LA MIL AMORES MEZCALERÍA".-----





No obstante lo anterior, una persona que se ostentó como propietaria del establecimiento investigado, manifestó que se abstendría de ocupar la vía pública hasta en tanto contara con alguna autorización para tales efectos, situación que no fue cumplida, toda vez que mediante el reconocimiento de hechos de fecha 01 de agosto de 2015, se identificó la colocación de mesas y sillas fuera del establecimiento investigado y no fue presentada la autorización correspondiente.-----

Derivado de lo anterior, una vez que cambie el estatus de la clausura impuesta al sitio investigado por la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, instrumentar visita de verificación en el sitio, respecto a la ocupación de la vía pública con enseres.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató el funcionamiento de un establecimiento mercantil con giro de bar denominado "La mil amores, mezcalería", en el predio ubicado en Avenida Yucatán número 34, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc.-----
2. La Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial de esta Subprocuraduría, emitió estudios de emisiones sonoras, de los que se desprende que el establecimiento investigado, ubicado en Avenida Yucatán número 34, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, generan un nivel sonoro de 78.79 dB(A) y 78.74 dB(A), respectivamente, por lo que incumple con el nivel máximo de ruido permitido por la Norma Ambiental en materia de ruido.-----
3. La Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, impuso sellos de clausura en el establecimiento objeto de denuncia, por lo que le corresponde substanciar ese procedimiento, resolver conforme a derecho, y en su caso, imponer las sanciones aplicables.-----
4. Mediante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, se identificó la colocación de enseres en las banquetas (fuera del establecimiento mercantil investigado), propios del lugar, por lo que una vez que cambie el estatus de la clausura impuesta al sitio, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, instrumentar visita de verificación en el sitio, respecto a la ocupación de la vía pública con enseres.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----





Expediente: PAOT-2015-1072-SOT-358

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

EMG/M/S/CRLG

